

3. Otras disposiciones

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

10161 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se ordenan determinadas actuaciones urgentes a las empresas de la zona de atmósfera contaminada de Cartagena.

Mediante Resolución de 7 de septiembre de 1989, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza ordenó determinadas actuaciones a empresas ubicadas en la zona de atmósfera contaminada de Cartagena en orden a la prevención de episodios de Contaminación. Estas medidas, relativas a horarios de puesta en marcha y parada de las distintas plantas, deben ser complementadas con otras que traten de mejorar la calidad del aire en aquellos periodos críticos en los que suelen formarse capas de inversión térmica que impiden una buena dispersión de los contaminantes. El tiempo en que se da una mayor incidencia de estas situaciones meteorológicas adversas se extiende desde principios de septiembre y a lo largo de todo el periodo otoñal.

El artículo 1 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del Ambiente Atmosférico, faculta a la Administración para imponer cuantas medidas sean necesarias para mantener la calidad y pureza del aire, siendo tales medidas de obligado cumplimiento para todas las actividades públicas y privadas y el artículo 6.2. de la misma Ley prevé la posibilidad, para las zonas de atmósfera contaminada, de aplicar con carácter general normas más eficaces dirigidas a los focos emisores.

Vistas las disposiciones citadas y concordantes de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, el Real Decreto 1.197/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen aplicable a parte del término municipal

de Cartagena, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O :

Primero

Las Plantas de Ácido Sulfúrico trabajarán en unas condiciones de operación tales que se consiga la mayor conversión posible de SO_2 y la máxima eficacia de absorción del SO_3 al objeto de reducir las emisiones de anhídrido sulfuroso procedentes de las citadas plantas.

Segundo

Se reducirá al 50% la carga de mineral en el proceso de calcinación en las fundiciones de plomo.

Tercero

Las empresas afectadas por esta Resolución suministrarán diariamente a la Agencia todas las mediciones y parámetros teóricos que confirmen la efectiva aplicación de estas medidas, mediante las certificaciones que sean necesarias.

Cuarto

Estas medidas serán de obligado cumplimiento desde su notificación a los interesados, se observarán durante las 24 horas del día, y se levantarán por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza cuando varíen las circunstancias que han ocasionado su puesta en vigor. Si con ello no se lograse una reducción sensible de los niveles de inmisión, se adoptarán medidas adicionales entre las que se podría incluir la paralización temporal de las plantas.

Quinto

Publíquese y notifíquese a los interesados.

El Director, **Francisco López Baeza.**

4. Anuncios

Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

10267 Expediente sancionador número 980/90.

Por el presente, se hace saber a doña Juana Verdú Ojeda, cuyo domicilio conocido es Urbanización Castillo de Mar, bajo, de La Manga, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado providencia de incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección

al consumidor, que ha quedado registrado con el número 980/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 25 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**